

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (08) de julio de 2024.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (08) de julio de 2024.

REF: DEMANDA ORDINARIA
DTE: DAVID MANUAL BARRIOS VILLALBA
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CAMILO LABORDE
RESTREPO
RADICADO:20001053100220040052800

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

A U T O :

El numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., aplicable por ausencia normativa, dispone “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*”.

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado ejecutante, se observa que la misma contiene, además de los conceptos por los cuales fue condenada la ejecutada en la sentencia de primera instancia: i) Intereses 6% anual al capital.

En la sentencia de fecha 19 de abril de 2006, se resolvió condenar a los Herederos Determinados de LUIS CAMILO LABORDE NAVARRO y JOSE LUIS LABORDE GOMEZ y los herederos Indeterminados de LUIS CAMILO LABORDE RESTREPO, a cancelar a DAVID MANUEL BARRIOS VILLALBA, los siguientes valores: Auxilio de Cesantías por \$236.452.77; Intereses de Cesantías \$20.716.25; Compensación de Vacaciones en dinero \$118.450; Primas de Servicios \$230.891.66; Indemnización Moratoria Especial \$2.135.466.66; Indemnización Moratoria Ordinaria \$10.300 diarios desde el 30 de septiembre de 2002, Cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, \$928.029.74.

Igualmente, se pudo comprobar la aprobación de Costas Procesales del proceso ordinario en \$3.427.419 y por el Ejecutivo: \$4.961.231 y se fijaron Honorarios al Curador Ad-litem por \$433.700.

Como se puede ver en el fallo de primera instancia y demás piezas procesales, tales como aprobación de costas y fijación de honorarios; en ninguna de estas determinaciones judiciales, se dispuso el pago de los intereses del 6 % anual, que son las estipuladas en el Art. 1617 del Código Civil Colombiano, los cuales se prevén en el evento en que no se pacten intereses; no obstante, en el presente caso, se impuso la Sanción Moratoria Ordinaria equivalente a \$10.300 pesos diarios a partir del 30 de septiembre de 2002, por lo que resulta imposible imponer otra sanción al condenado en la sentencia, dado que en el presente caso, por la mora en el pago de Auxilio de Cesantías y Primas de Servicio, más la omisión en el pago de aportes en pensión, se dispuso como sanción, la contenida en el Art. 65 del C.S.T., hasta que pague estos conceptos.

Así las cosas, se debe excluir de la liquidación los intereses del 6% anual, allí insertos por la parte ejecutante. Además de lo anterior, se corregirá el monto del capital, acorde a la Sentencia impuesta.

En consecuencia, estando claro que no proceden los intereses incluidos y existen errores en el monto del capital, el despacho, procede a modificar la liquidación del crédito, la cual quedará así:

Auxilio de Cesantías:	\$ 236.452.77
Intereses de Cesantías:	\$ 20.716.25
Compensación de Vacaciones:	\$ 118.450.00
Primas de Servicios:	\$ 230.891.66
Indemnización Moratoria Especial:	\$ 2.135.466.66
Indemnización Moratoria Ordinaria, a razón de \$10.300 diarios desde el 30 de sept/02, hasta 08 de jul/24, (7838 días x \$10.300)	\$80.731.400.00
Costas Proceso Ordinario:	\$ 3.427.419.00
Costas Proceso Ejecutivo:	\$ 4.961.231.00
Honorario curador ad litem	\$ 433.700.00

TOTAL LIQUIDACION: \$92. 295.746.3

Son: NEVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 3/100 (\$92.295746.3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 072
10 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dos (02) de Julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho de la señora juez. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dos (02) de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Demandado: LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN

Radicado: 20001 31 05 002 2024 00120 00

Decisión: Libra Mandamiento de pago

A U T O:

En ejercicio del poder conferido la profesional del derecho, CRISTINA ARRUBLA DEVIS, presenta demanda ejecutiva laboral en contra del señor LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN, para obtener a favor de su poderdante JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, el pago de la siguiente suma de dinero, así:

- A. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), por concepto de honorarios pactados por la presentación de demanda de casación y,
- B. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto de Prima de Éxito, por haberse casado la sentencia.

Como título ejecutivo presentó copia del contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito entre JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR y LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN; autenticado en la Notaria Segunda de Valledupar, el 15 de abril de 2021; Constancia suscrita por el Secretario de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que acredita el trámite del recurso de casación interpuesto por Luis Alfredo Rivera Morón contra la sentencia proferida por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en el proceso que promovió en su contra Inversiones Cabas Diaz radicado 20001310300420150020401; y que en ese asunto se profirió sentencia el 08 de septiembre de 2021, encontrándose ejecutoriada; Copia del Escrito de Demanda de Casación; copia del poder que le sustituye el apoderado principal del ejecutado al hoy ejecutante, debidamente autenticado ante notario; Copia de la Sentencia del 09 de junio de 2021, en donde consta en su parte resolutive que se Casó, la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en el proceso verbal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

que promovió Inversiones Cabas Díaz S. en C. contra Luis Alfredo Rivera Morón.

De los documentos aportados, se desprende que se pactó el pago de la suma de \$30.000.000, en cuotas iguales de \$10.000.000, en las siguientes fechas: 30 de mayo de 2021, 30 de agosto de 2021 y 31 de octubre de 2021; y \$30.000.000, como cuota de éxito, en caso de casarse la sentencia, para cancelarse a los 15 días de la ejecutoria de la sentencia. Como está plenamente probado que se presentó dicha Demanda de Casación, que la sentencia proferida, se encuentra ejecutoriada y que se encuentran vencidos los plazos pactados; de los documentos aportados se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el ejecutado, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., el juzgado libraré el mandamiento de pago, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), teniendo en cuenta el abono de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), expresado en la demanda.

Se niega la solicitud de medidas cautelares por no cumplir con los requisitos del Art. 101 del CPL., ya que no se manifiesta bajo juramento que los bienes y dineros sobre los cuales recaería la medida son de propiedad del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR (CC N 70.050.456) y en contra de LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN, (CC N 79.626.079) por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), más las costas procesales.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Niéguese las medidas cautelares, conforme a la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

CUARTO: Se reconoce y tiene a la abogada CRISTINA ARRUBLA DEVIS identificada con la C.C. 1.037.639.006 y portadora de la T.P. 313.319 del C.S. de la J., como apoderada del ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este auto estado a LUIS ALFREDO RIVERA MORÓN, (CC N 79.626.079), tal como lo dispone el artículo 306 Código General del proceso. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 072
10 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00171.00

Cinco (05) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00171.00

Valledupar, ocho (08) de Julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NEUDITH MERCEDES RIVERA PINTO

Demandado: DRA.LUISA GUERRA MEDICINA ESTETICA SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00171.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra DRA. LUISA GUERRA MEDICINA ESTETICA SAS, representada legalmente por JOSE AMIRO ARAMENDIZ MEZA, o quien haga sus veces, con domicilio en este municipio, corrasele traslado por el término de 10 días, notifíquesele el presente auto conforme ordena la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase a la doctora CARLA PATRICIA DIAZ RIVERA, como apoderada de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 072
10 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00172.00

Cinco (05) de julio de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue presentada en legal forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00172.00

Valledupar, ocho (08) de Julio de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SINTYA PAOLA AVILA DURAN

Demandado: JOSE CARLOS CUELLO OROZCO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00172.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra JOSE CARLOS CUELLO OROZCO, en calidad de empleador, con domicilio en este municipio, corrasele traslado por el término de 10 días, notifíquesele el presente auto, conforme señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. el Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberá suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante, enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Téngase al Dr. AVILIO ENRIQUE CUELLO DIAZ como apoderada de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 072

10 DE JULIO DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (8) de julio del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que la demandante DELFIS MELO, no contaba con representante judicial. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (9) de julio del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DELFIS ESTHER MELO VILLALOBOS

DEMANDADO ALIMENTOS Y SNACKS DE COLOMBIA S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-002-2023-00039-00.

AUTO:

Se fija el día quince (15) de julio del año 2024, a la hora judicial de las 09:00 A.M, para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS JOSE BATISTA JARAMILLO, identificado con cedula N° 1.065.837.595 según las facultades conferidas en el mandato por la demandante DELIFIS MELO VILLALOBOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 072
10 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (08) de julio del año (2024).

SECRETARIA: Pasa al despacho para programar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que se recibió contestación por parte de la junta Regional de invalidez del Atlántico del oficio remitido por el despacho. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de julio del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FABIO JOSE FRANCO GARCIA

Demandado: COLFONDOS, COLPENSIONES Y OTROS

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00033.00

AUTO:

Se fija el día veintitrés (23) de septiembre de 2024, a la hora judicial de las 2:30 P.M, para llevar reanudar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS con el fin de proferir la sentencia. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 072
10 DE JULIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO